



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7197 H
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 28357

DECRETO 114

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 21 de junio del presente año, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa de Reforma a la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, ordenando el Presidente de la Mesa Directiva, que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos.
- 2.- Mediante oficio HCE/OM/1197/2011, de fecha 21 de junio del presente año, el Oficial Mayor del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente del Congreso, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la comisión antes mencionada, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.
- 3.- En sesión de fecha 26 de julio del presente año, los miembros de la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, después de realizar el análisis de la iniciativa de Ley citada, acordaron presentar ante el Pleno del Congreso el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto No. 156, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 5657, de fecha 23 de Noviembre de 1996, se creó el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que en virtud de que la educación es un factor fundamental para que las sociedades modernas impulsen el desarrollo económico, el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos tiene entre sus principales objetivos, la formación de profesionistas para la aplicación y generación de conocimientos con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social. Así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento; el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, entre otros.

TERCERO.- Que ahora bien, el Decreto de Creación que rige actualmente al Instituto Tecnológico Superior de los Ríos no cubre en su totalidad las perspectivas y funciones de dicho Organismo, en virtud de que las circunstancias sociales, económicas, tecnológicas y científicas de aquel entonces han variado sustancialmente con las que actualmente existen en nuestro entorno.

CUARTO.- Que de esta forma, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes, para que el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos se encuentre en condiciones de cumplir con sus objetivos, no sólo desde el punto de vista del intercambio científico y tecnológico, sino también para articular sus programas de estudio en los sectores productivos e industriales, procurando con ello la generación y aplicación del conocimiento, así como la obtención de fuentes alternativas de financiamiento y los medios económicos que le permitan realizar y cumplir con las actividades que son necesarias en la actualidad, logrando de esta manera una mejor capacitación de sus estudiantes, así como la vinculación de éstos con el sector productivo regional, estatal y nacional.

QUINTO.- Que en este contexto, es necesario subrayar que si bien es cierto que el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos se encuentra facultado para prestar diversos servicios, éstos se encuentran limitados para obtener las fuentes de financiamiento antes citadas, es por ello que resulta necesario establecer entre las atribuciones con que cuenta el Instituto, los servicios que tecnológicamente se encuentran capacitados para prestar a todo aquel que lo solicite, sin que se limite exclusivamente a las facultades expresadas en su Decreto de Creación.

SEXTO.- Que por otra parte, actualmente el Director se encuentra obligado a representar legalmente de manera personal al Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, lo que implica que para efectos de atender asuntos de carácter legal, deba descuidar en algunos momentos la administración propia del Instituto, es por ello que resulta necesario establecer dentro de sus facultades, la posibilidad de designar a terceras personas con experiencia en la materia de derecho, para que representen y realicen los actos jurídicos correspondientes en defensa de los intereses de dicho Instituto, en aquellos asuntos de carácter legal en los que se encuentre involucrado.

SÉPTIMO.- Que de igual manera, el régimen laboral que ha regido al Instituto Tecnológico Superior de los Ríos con sus trabajadores, a la presente fecha ha sido modificado por las autoridades laborales, con base en los preceptos legales de carácter federal y diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando lugar a la adecuación de los ordenamientos legales a los que deberán sujetarse las relaciones laborales entre el Organismo y los trabajadores que presten sus servicios a éste.

OCTAVO.- Que a través del presente Decreto de reforma a la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, se pretende dar un nuevo orden administrativo, para lo

cual se redefinirá su estructura orgánica, con la finalidad de regular de manera eficiente su organización y el ejercicio de sus facultades, procurando contar con mejores elementos para la superación académica y la formación del capital humano en el Estado; esto en virtud que desde hace varios años, la organización de dicho Instituto está presupuestalmente conformado por un Director General, los Directores de Área, los respectivos jefes de División y Departamento, así como las unidades administrativas que se requieren para la prestación de los servicios necesarios.

NOVENO.- Que con esta reforma a la estructura orgánica, el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos no generará mayor gasto, en razón de que se encuentra previsto en los presupuestos aprobados por la Junta Directiva, atendiendo las disposiciones que la presente administración ha implementado, en materia de racionalidad y austeridad de recursos, y de igual manera el presupuesto que se autoriza y ejerce para dichas plazas y estructura orgánica, es debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como se establece en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto; es decir, dichas plazas ya se encuentran debidamente autorizadas y presupuestadas, no obstante, las mismas no pueden ser ejercidas debidamente, en virtud de que no se encuentran previstas en el Decreto de Creación, por lo que dicha reforma resulta necesaria para aprovechar al máximo los recursos que han sido destinados para tal efecto.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 114

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 3 fracción IV; 4 fracciones V segundo párrafo, VIII y XIII; 5, 6, fracciones III y IV, 9 fracción X; 12 primer y segundo párrafo, fracciones III y IV; 13, 14, 15 primer párrafo; 18 fracciones I y IV; 23 primer párrafo, 24 y 26; Se adicionan: las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 4; todos de la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la III...

IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo técnico y social regional, estatal y nacional, a través de la prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e Institucionales;

V a la VI...

Artículo 4.- ...

I a la IV...

V...

Los títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones que para su validez deberán ser suscritos el Secretario de Educación y el Director General del Instituto.

VI a la VII...

VIII. Vincular el quehacer tecnológico con el sector productivo, a través de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que permitan articular los programas académicos con la industria, el comercio y el sector social, pudiendo para ello prestar servicios de asesorías, elaboración de proyectos, capacitación técnica, servicios de capacitación, educación continua, asistencia y supervisión técnica, estudios y análisis especializados, ingeniería en general, desarrollo de investigación, desarrollo de tecnología aplicada, servicios de supervisión técnica especializada, servicios diversos y todos aquellos que resulten necesarios para la vinculación con el sector industrial, comercial y social, y que tengan relación con las diversas materias que se impartan en el Instituto;

IX a la XII...

XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos;

XIV...

XV. Promover y concretar acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, con el fin de impulsar el desarrollo regional, estatal y nacional; de igual manera, allegarse de recursos adicionales para su operación, para llevar a cabo la celebración de todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios y acciones;

XVI. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo con que cuente el Instituto;

XVII. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales para lograr el intercambio académico, científico y tecnológico que coadyuve con la formación profesional de los alumnos, y celebrar toda clase de contratos, convenios y/o cualquier otro acto jurídico que resulte necesario para dichas acciones de vinculación;

XVIII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

XIX. Impulsar en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad; y

XX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

Artículo 5.- El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General;

III. Los Directores de Área;

IV. Los Subdirectores;

V. Los Jefes de División;

VI. Los Jefes de Departamento; y

VII. Las Unidades que el servicio requiera.

Artículo 6.-...

I a la II...

III.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones. ~~El representante del sector social durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado.~~

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, ~~que serán designados por el Secretario de Educación del Estado, y duraran en su cargo dos años.~~

...

V a la VI...

....

Artículo 9.- ...

I a la IX...

X. Nombrar a los **Directores de Área, Subdirectores y Jefes de División** a propuesta del Director General;

XI a la XII...

Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una ~~tema propuesta por la Junta Directiva~~, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un ~~segundo periodo~~. ~~Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.~~

Para ser **Director General** se requiere:

I a la II...

III.- Poseer título legalmente ~~expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente~~ contar con posgrado;

IV.-No ser miembro ~~de la Junta Directiva mientras dure su gestión;~~

Artículo 13.- Son facultades del Director General:

I. Ser representante legal del Instituto con poder general para ~~pleitos y cobranzas~~ y actos de administración, incluyendo aquellas facultades ~~que requieran cláusula especial conforme al Código Civil en el Estado de Tabasco.~~ Para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva;

- II. Otorgar, revocar y delegar en nombre y representación del Instituto, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, conferir mandatos generales o especiales y aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al código civil vigente en el Estado de Tabasco, a favor de terceros, con las limitantes que expresamente se señalen en la fracción I del artículo en mención;
- III. Coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- IV. Establecer las políticas generales del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, los nombramientos de los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de División;
- VIII. Designar a los Jefes de División, Jefes de Departamento y Jefes de Unidades;
- IX. Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- X. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XI. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Administrar el Patrimonio del Instituto;
- XIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIV. Rendir un informe anual de actividades, así como presentar trimestralmente los estados financieros a la Junta Directiva;
- XV. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Los Directores de Área, Subdirectores, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 15.- Para ser Director de Área, Subdirector, se requiere:

I a la III...

Artículo 18.- ...

I. El Director General del Instituto;

II y III...

IV. Cinco representantes del sector productivo de la Región o el Estado. Un representante de este sector, presidirá el Patronato.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 24.- Son servidores públicos de confianza el Director General, los Directores de Área, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y en general todo el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el catálogo institucional de puestos.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de la Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos, asociaciones religiosas y sindicales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CARLOS M. DE LA GRUZ ALCUDIA, PRESIDENTE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

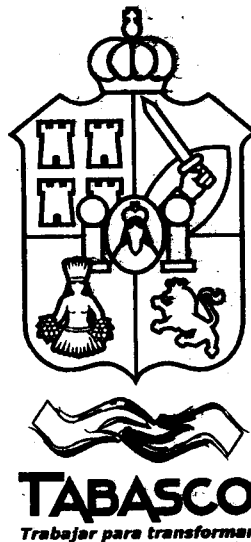
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LAJTA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.